REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 95.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
-**DEMANDADOS:** JAIME SANTIAGO COLLAZOS VIRGEN y FABIO ANTONIO VIRGEN ROJAS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00671**-00.

DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **JAIME SANTIAGO COLLAZOS VIRGEN** y **FABIO ANTONIO VIRGEN ROJAS**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No 1151945629.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores JAIME SANTIAGO COLLAZOS VIRGEN y FABIO ANTONIO VIRGEN ROJAS y a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $2’200.000 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No 1151945629, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 24 de noviembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la C. de C. No. 1.052.381.072 y tarjeta profesional No. 198.584 del C. S.

de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

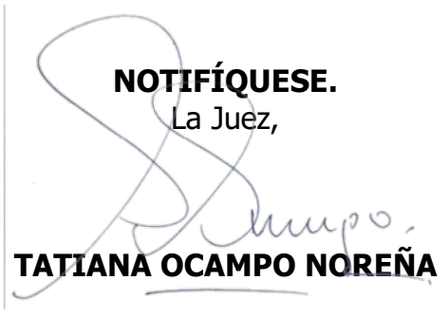

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

TATIANA OCAMPO NOREÑA

JPM